

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Bosnia-Herzegovina, Corte Constitucional

OEA (Corte IDH):

- **Sentido fallecimiento de ex Juez Alberto Pérez Pérez.** La Corte Interamericana de Derechos Humanos expresa su profundo pesar por el fallecimiento del señor Alberto Pérez Pérez, quién fue Juez del Tribunal del año 2010 a 2015. El Juez Pérez Pérez, nacional de Uruguay, fue un reconocido jurista con una distinguida trayectoria en el derecho internacional de los derechos humanos. El Presidente de la Corte Interamericana, Juez Roberto F. Caldas, expresó que “se trata de la pérdida de un jurista excepcional de nuestro continente, así como un hombre dedicado al trabajo, a la familia y de sólidos principios éticos”. Sus colegas, Jueces y Jueza del Tribunal destacaron las excelentes cualidades personales y profesionales, así como la gran vocación como docente y servidor público del Juez Pérez Pérez. Expresaron sus más sentidas condolencias por tan irreparable y dolorosa pérdida a sus familiares y seres queridos. El presente comunicado fue redactado por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es de responsabilidad exclusiva de la misma. Puede suscribirse a los servicios de información de la Corte aquí. Para la oficina de prensa contacte a Bruno Rodríguez Reveggino prensa@corteidh.or.cr Para más información ingrese al sitio web de la Corte. También puede seguir las actividades de la Corte en Facebook y Twitter.

Argentina (Diario Judicial):

- **Los médicos no son jueces.** Un fallo de la Cámara del Trabajo declara la inconstitucionalidad de la reglamentación que hizo la Superintendencia de Riesgos del Trabajo de la nueva Ley de ART. El Tribunal consideró que la normativa le asigna a las Comisiones Médicas “ciertas atribuciones que son netamente judiciales”. La reforma a la Ley de Riesgos del Trabajo, que incorpora la obligación de afrontar su trámite administrativo previo ante las Comisiones Médicas jurisdiccionales, como así también sus leyes complementarias, se ven sumergidas en un pantano de planteos de inconstitucionalidad, que en varios casos les impide directamente ser operativas. Tal como ocurrió con la cuestionada “Lista Negra” de abogados que plantean inconstitucionalidades a la Ley 27.348, ahora la Justicia decretó la

inconstitucionalidad de gran parte del articulado de la Resolución 298/2017 dictada por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, que regula el procedimiento administrativo ante las Comisiones Médicas. Un fallo dictado por la Sala X de la Cámara del Trabajo entiende que con esa normativa se delegan en los médicos facultades “netamente judiciales”. El tribunal, integrado por los camaristas Daniel Stortini y Gregorio Corach, falló en autos “Corvalán Hector Eduardo c/ Swiss Medical ART SA S/ accidente – ley especial” en favor del planteo del actor y, consecuentemente, le habilitó la vía judicial para ejercer su reclamo. La cámara revocó de esa forma el fallo de primera instancia, donde el juez había rechazado el planteo de inconstitucionalidad de la Ley 27.380 y le hizo saber a la parte que “debería agotar la vía administrativa previa a la cual alude la ley mencionada”. Corach, autor del voto al que adhirió su colega de sala, consideró que no era “para nada irrazonable” la reforma a la Ley de Riesgos del Trabajo, en cuanto establece la intervención de una instancia administrativa anterior al acceso a la jurisdicción. En ese punto, el magistrado señaló que esta circunstancia “ocurre en los conflictos individuales o plurindividuales de derecho del trabajo que obligatoriamente deben pasar por el SeCLO antes de ser presentada la demanda judicial”. No obstante, para el camarista la reglamentación de la norma por parte de la SRT ha exorbitado la facultad conferida por la propia ley por existir “excesos” en artículos tales como el estipula que al recibir las comisiones la solicitud de intervención (sea del trabajador con el correspondiente patrocinio letrado o de la ART) convocan a las partes a una audiencia para la realización del examen médico y en esa solicitud o hasta el momento de la audiencia médica “ofrecerán la prueba de la que intenten valerse” y serán los médicos los que podrán rechazar “la prueba ofrecida que se considere manifiestamente improcedente, superflua o meramente dilatoria” (artsículos 6° y 7°, resolución 298/2017). Según el fallo, eso se asemeja a la facultad del juez del trabajo que dentro del proceso judicial dicta la conocida “providencia de prueba” en la cual “admite o deniega las ofrecidas por los litigantes”, tal como lo fija la Ley de Procedimiento ante la Justicia del Trabajo. Otro de los artículos puestos en cuestionamiento son los que indican que serán las comisiones médicas las que “de oficio podrán disponer la producción de prueba respecto de los hechos invocados y que fueren conducentes para resolver” o las que permiten alegar sobre la prueba. De nuevo, para los magistrados esto es asimilable a las medidas de mejor proveer o los alegatos, dispuestos en las leyes de procedimientos. El fallo también cuestiona que la reglamentación admita que las “áreas técnicas competentes calcularán la liquidación mínima correspondiente de acuerdo a las previsiones de la Ley de Riesgos del Trabajo 24.557 y sus complementarias”, y que para ello se tome en cuenta “los salarios declarados por el empleador al Sistema Único de la Seguridad Social (S.U.S.S)”. “Tal disposición ¿significa que se excluye en este procedimiento administrativo la posibilidad que el trabajador invoque y pruebe un pago parcialmente marginal o “en negro”?”, se preguntó el juez Corach. Dice el fallo: “la reglamentación ha alterado de manera arbitraria y excesiva el espíritu de la ley a poco que se considere que resulta “irrazonable” por no mediar una proporcionalidad entre la finalidad perseguida por el legislador de la 27.348 y el medio adoptado en la resolución 298/2017. La finalidad del legislador al sancionar la ley 27.348 ha sido la de dar un adecuado tratamiento a los infortunios del trabajo ante la notable proliferación de litigios individuales que han amenazado con colapsar a la justicia laboral de varias jurisdicciones”. La Cámara del Trabajo consideró, en consecuencia, que la reglamentación es inconstitucional al determinar “un procedimiento según el cual los médicos que integran esos organismos cuentan con facultades que los habilita a pronunciarse sobre temas ajenos a su saber profesional, lo cual implica dotarlos de atribuciones que competen a los jueces según las leyes adjetivas, tal como la ley orgánica 18.345, aunque sin los conocimientos jurídicos para ello”.

Colombia (AP):

- **Encuentran restos de desaparecido en toma del Palacio de Justicia en 1985.** Las autoridades colombianas hallaron el cuerpo de Bernardo Beltrán, uno de los desaparecidos en el holocausto del Palacio de Justicia, ocurrido en 1985, y cuyos restos estaban en la tumba del magistrado auxiliar Jorge Alberto Echeverry Correa, informaron hoy medios locales. El cuerpo es el del trabajador de la cafetería del Palacio de Justicia Bernardo Beltrán, uno de desaparecidos en la retoma del Palacio de la Justicia, según el diario El Espectador. La toma del Palacio de Justicia, ubicado en pleno centro de la capital colombiana, comenzó el 6 de noviembre de 1985, cuando un comando de 35 guerrilleros del M-19 irrumpió en el edificio y tomó como rehenes a cerca de 300 personas. Un día después el Ejército retomó a sangre y fuego el recinto, que albergaba la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, en una operación que dejó 94 muertos, entre ellos once magistrados de la corte, decenas de heridos y once desaparecidos, en su mayoría empleados de la cafetería y visitantes. El magistrado auxiliar Echeverry fue uno de los fallecidos en la retoma militar del Palacio de Justicia. Beltrán es el cuarto desaparecido que es encontrado por la Fiscalía. El pasado 2 de junio, el Instituto Colombiano de Medicina Legal confirmó el hallazgo de los restos de otro de los desaparecidos, el mesero de la cafetería Héctor Fabio

Beltrán, cuyos restos también aparecieron en la tumba donde había sido sepultado el magistrado Julio César Andrade. En octubre de 2015 fueron encontrados los restos de Cristina del Pilar Guarín y Luz Mary Portela, también empleadas de la cafetería del edificio, y los de Lucy Amparo Oviedo, una visitante que acudía a una entrevista de trabajo. En noviembre de 2014, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CortelDH) condenó al Estado colombiano por los desaparecidos del Palacio y le ordenó pedir perdón, una sentencia que el presidente Juan Manuel Santos cumplió el 6 de noviembre de 2015 al cumplirse 30 años de la toma guerrillera.

Perú (La Ley):

- **Corte Suprema: solo puede existir delito de autoaborto si feto tenía menos de 20 semanas.** En una reciente decisión que ha generado debate y controversia, la Corte Suprema ha establecido que el delito de autoaborto requiere que el concebido tenga menos de veinte semanas y un peso no mayor de quinientos gramos. Conoce más de este pronunciamiento en esta nota. Solo podrá configurarse el delito de autoaborto si la interrupción del embarazo se produce antes de que el concebido cumpla veinte semanas y siempre que no tenga un peso superior a los quinientos gramos. Así lo ha establecido la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema al resolver el Recurso de Nulidad N° 3336-2015-Ayacucho. Para comprender mejor esta decisión, analicemos los hechos: se encontró a una mujer sentada en el inodoro de su casa inconsciente, junto a un balde con agua en donde se hallaba un feto. El Ministerio Público le imputó el delito de parricidio, pues el protocolo de necropsia determinó que el feto había fallecido por asfixia mecánica por aspiración, es decir, que había aspirado agua. A ello se le suma el hecho que habría consumido un medicamento abortivo (un "dilator"). a imputada sostuvo que no se trató de un delito de parricidio sino de un autoaborto o de homicidio culposo, ya que consumió el medicamento dilator negligentemente. Sin embargo, la Segunda Sala Penal Liquidadora de Ayacucho desestimó lo alegado por la imputada, pues tomó en consideración el hecho que ya había tenido dos embarazos anteriores y tenía conocimiento de los efectos que produciría un dilator. Por otro lado, la Sala valoró lo expuesto en el informe médico, en el que se estableció que el menor había fallecido por asfixia mecánica por aspiración, lo que significaba que tuvo la capacidad de respirar espontáneamente fuera del vientre materno. Con ese trasfondo, la Sala acogió la imputación fiscal y la condenó como autora del delito de parricidio a doce años de privación de libertad. La decisión fue impugnada por la procesada mediante un recurso de nulidad, en el cual negó la comisión dolosa del hecho y sostuvo que el día de los hechos sufrió de un fuerte dolor estomacal y que, luego de acudir al baño, vio los pies del menor saliendo de su vagina. En un escenario así, afirmó que entró en desesperación, sacando al feto y perdiendo el conocimiento por el sangrado que estaba teniendo. Lo correcto, dedujo, debió ser calificarlo como delito de auto aborto u homicidio culposo. El recurso llegó a la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, órgano que sostuvo que el debate recaía en la culpabilidad de la madre, pues los hechos no habían sido negados. En primer término, consideró que los hechos expresados por la imputada en su impugnación eran contradictorios a los expuestos en el juicio. Asimismo, la Corte estableció que la conducta desplegada por la procesada de tomar el medicamento abortivo a pesar de su avanzado estado y la causa de la muerte del feto, implicaba que el deceso se había producido cuando el menor se encontraba vivo al momento de ser dejado en el balde de agua. Por estos motivos, la Suprema confirmó la sentencia apelada y la condena impuesta.

España (EFE):

- **El TS anula la designación de un abogado de oficio por "falta absoluta de defensa".** El Tribunal Supremo ha anulado la designación de un abogado de oficio a un condenado al apreciar "una falta absoluta de defensa" en su recurso, que califica de "collage de consideraciones jurídicas carentes de ligazón discursiva y huérfanas de correspondencia con las objeciones que plantea". En un auto, el alto tribunal explica que el letrado de oficio llegó en ocasiones a sostener "una cosa y su contraria" por lo que interesa el nombramiento de un nuevo abogado para el recurrente, que fue condenado a quince años y medio de cárcel por agresión sexual y abusos sexuales, y que interponga de nuevo el recurso. La sentencia recurrida fue dictada el 17 de octubre de 2016 por la Audiencia Provincial de Barcelona, que condenó a dicha pena al acusado, que pese a haber reconocido los hechos en el juicio reclamó un abogado que recurriese en su nombre la condena. Concretamente se trata de dilucidar si es o no pertinente que se declarara una doble responsabilidad criminal en los hechos que reconoció -doce años y medio de prisión por delito de agresión sexual y otros tres por abusos sexuales- desde una misma continuidad delictiva. Ante la solicitud del condenado a recurrir se designó abogado del turno de oficio del Colegio de Abogados de Madrid ya que el recurso hay que defenderlo en el Tribunal Supremo, con sede en la capital. Pero el Supremo ha decidido anular esa designación a la vista del recurso presentado

y ha ordenado que se nombre a otro abogado de oficio. El tribunal aclara que "la mejor o peor calidad jurídica de los escritos es algo extraño al juzgador salvo flagrante infracción del principio de defensa como ocurre en este caso". "Solamente en los casos, como este, en los que se aprecia una falta absoluta de defensa puede el tribunal dar traslado al correspondiente Colegio de Abogados para que designe un nuevo colegiado que instrumentalice en términos sustanciales el derecho de defensa que a toda parte corresponde", explica. En cualquier caso el Supremo destaca en su auto la labor del turno de oficio, "actividad desempeñada mediante la organización de los colegios de abogados que sin duda contribuye no solamente a realizar la calidad de la defensa sino a proporcionar la universalidad de la misma". La resolución destaca que los colegios de abogados deben canalizar las peticiones de defensa de oficio hacia aquellos profesionales que satisfagan las necesidades de capacitación y compromiso que establezcan con sujeción a los mínimos establecidos por el Ministerio de Justicia. Además subraya que el Estatuto General de la Abogacía atribuye a los colegios un control del desempeño de todo abogado así como la depuración de responsabilidades disciplinarias.

Kenia (AP):

- **Presidente promete "reparar" Poder Judicial.** El presidente de Kenia prometió el sábado "reparar" el poder judicial después que la Corte Suprema anuló las elecciones del mes pasado. Advirtió al presidente de la corte y el poder judicial que no interfieran con la comisión electoral al prepararse el país para nuevos comicios. El presidente Uhuru Kenyatta reiteró su acusación de que la corte contrarió la voluntad popular después que se lo declaró ganador de las elecciones del 8 de agosto. La corte dijo el viernes que la comisión electoral cometió irregularidades y llamó a una nueva elección para dentro de 60 días. Kenyatta dijo que el poder judicial tiene un "problema" y que su gobierno volverá sobre el asunto una vez que sea reelegido. "Les demostraremos en 60 días que la voluntad del pueblo no se puede contrariar", dijo Kenyatta. "Volveremos sobre este asunto... Hacia adelante, debemos repararlo". El viernes Kenyatta calificó a la corte de "ladrones". El líder opositor Raila Odinga había impugnado el triunfo de Kenyatta, que según él fue amañado. Pidió la disolución de la comisión electoral. El presidente de la comisión ha prometido cambios de personal antes de la elección y pedido que se juzgue a cualquier empleado acusado de manipular los resultados. El jefe del bloque oficialista en el Senado, Irungu Kangata, dijo el viernes que el partido usará su superioridad numérica para impedir cualquier intento de disolver la comisión. El abogado constitucionalista Bob Mwangi dijo que la comisión probablemente no será disuelta a menos que renuncien sus miembros o que los partidos oficialista y opositor negocien un acuerdo. Otros métodos, como la formación de un tribunal, tomarían demasiado tiempo, añadió. "Dada la falta de tiempo sería muy difícil organizar una campaña contra esta gente. Probablemente (la comisión) dirigirá las elecciones tal como está constituida", dijo Mwangi.

De nuestros archivos:

21 de febrero de 2011
India (*Times of India*)

Resumen: La Astrología es una ciencia, resuelve el Tribunal Superior de Bombay. Si bien la Astrología ha sido desacreditada como ciencia, por la mayoría de los científicos del mundo, incluyendo al renombrado físico Prof. Yash Pal, en la India sigue siendo considerada como una "ciencia". El Tribunal Superior de Bombay lo reafirmó el jueves cuando rechazó un litigio de interés público que impugnaba la astrología como ciencia. Dicho litigio fue presentado por la ONG, *Janhit Manch*, que había buscado tomar acción en contra de los 'falsos' astrólogos. Aun así, el litigio de interés público instó a las autoridades a prohibir los artículos, anuncios y prácticas que promocionan la astrología y temas relacionados como vastu, reiki, feng shui, tarot, quiromancia, zodiaco y rashifal.

- **Astrology is a science: Bombay HC.** Astrology has been debunked by most world scientists including India's renowned physicist Prof. Yash Pal. However, it is "science" in India. The Bombay High Court reaffirmed this on Thursday when it dismissed a PIL that had challenged astrology as science. The PIL was filed by an NGO, Janhit Manch that had sought action against 'fake' astrologers, tantriks, practitioners of Vastu shastra etc. "So far as prayer related to astrology is concerned, the Supreme Court has already considered the issue and ruled that astrology is science. The court had in 2004 also directed the universities to consider if astrology science can be added to the syllabus. The decision of the apex court is binding on this court," observed the judges. The judges also took on record an affidavit submitted by the Union government. The Centre had in its affidavit stated that astrology is 4000 years old 'trusted

science' and the same does not fall under the preview of The Drugs and Megical Remedies Act (Objectionable Advertisements) Act, 1954. "The said Act does not cover astrology and related sciences. Astrology is a trusted science and is being practiced for over 4000 years," said an affidavit filed by Dr R Ramakrishna, deputy drug controller (India), west zone. "The said Act is aimed at prohibiting misleading advertisements relating to drugs and magic remedies. The Act does not cover and / or relate to astrology and / or allied sciences like Palmistry, Vaastu Shastra etc. In view thereof, a purported ban on practices promoting astrology and related sciences sought by the petitioner, which is a time tested science more than 4000 years old is totally misconceived and unjustifiable," says the affidavit. The (PIL) filed by Janhit Manch and its convener Bhagwanji Raiyani, along with his associate Dattaram Kumkar, had questioned the validity of predictions by many well-known astrologers. The PIL, which ran into more than 100 pages pointed to several cases, including that of Indira Gandhi and Charan Singh becoming prime ministers, despite opposite predictions. Representing the Union government, advocate Advait Sethna told the court that even the SC had accepted that astrology was a science and many universities had included it as a subject. Advocate for Maharashtra government, Bharat Mehta too supported the stand taken by the Union government. Mehta submitted an affidavit filed by the food and drugs administration (FDA) department which said that necessary action is being taken against the guilty under the Drugs and Megical Remedies Act. The PIL had urged the authorities to ban articles, advertisements, episodes and practices promoting astrology and its related subjects like vastu, reiki, feng shui, tarot, palmistry, zodiac signs and rashifal.



En India será considerado un científico

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.